

Secretaria. Pasa a despacho del señor juez informando que Porvenir S.A., integrada el litis, radicó contestación de la demanda y el Ministerio Público presentó escrito de intervención, sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023 (jlco)

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros  
Secretaria



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LUCIANO BARBOSA MURILLO</b>
<b>DEMANDADO (S):</b>	<b>COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES</b>
<b>RADICADO</b>	<b>76001-31-05-005-2023-00065-00</b>

#### AUTO INTERLOCUTORIO No. 2475

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., fueron notificadas mediante correo remitido por la entidad demandada el 20/06/2023 y dentro del término de ley, a través de apoderado judicial, contestaron la demanda y el llamado en garantía; así las cosas, considerando que los escritos allegados cumplen las exigencias del artículo 31 del CPTSS, se admitirán las contestaciones al llamado en garantía.

Se advierte por otra parte, que la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. radicó poder y escrito de contestación, sin que repose en el expediente constancia de la notificación, en tal sentido, como el poder cumple las exigencias del artículo 5 de la Ley 2213/2022 en concordancia con el artículo 73 del CGP, artículo 301 ibidem y artículo 31 del CPTSS, se tendrá a la entidad como notificada por conducta concluyente y por contestados el libelo y el llamado en garantía.

Finalmente, continuando con el proceso, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

#### DISPONE:

1.-Tener como notificada por conducta concluyente a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., llamada en garantía.

2.-Admitir la contestación de la demanda y llamado en garantía presentados por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A

3.-Señalar el día **9 de octubre de 2023 a las 9:00 AM**, para realizar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

5.-Reconocer personería a los siguientes abogados: Charles Chapman López, identificado con CC. 72224822 y con TP. 101847 del CSJ para que actúe como apoderado principal de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y a Maycol Rafael Sánchez Vélez, portador de la TP. 344348 del CSJ y con CC. 1143150993, como su apoderado sustituto; Gustavo Alberto Herrera Játiva, identificado con la CC. 19395114 y con TP 39116 del CSJ, para que actúe como apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.; Ricardo Andrés Mazuera Noriega, portador de la TP. 484787 del CSJ y con CC. 19494907 y Federico Urdinola Lenis, identificado con la CC. 94309563 y TP. 182606 del CSJ, para que en su orden obren como apoderados principal y sustituto de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

## NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 144 de fecha SEPTIEMBRE 25 DE 2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

**Firmado Por:**  
**Carlos Ernesto Salinas Acosta**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ddf32b052477daf029a2f106897a0955a8ac26947385b34e81898f03b467c5**

Documento generado en 22/09/2023 03:52:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**